

MEDIDA PROVISIONAL SECUENCIA TUTELA 11897 RV: Generación de Tutela en línea No 489686

Diana Carolina Yanquen Rojas <dyanquer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 5:04 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandramilenadiaz80@gmail.com <sandramilenadiaz80@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

SEC 11897.pdf;

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

INFORMAMOS LOS CANALES DISPUESTOS PARA:

Inquietudes requerimientos	y	https://www.ramajudicial.gov.co/portal/atencion-al-usuario/pqr 
Soporte Técnico demandas		demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas		soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones competencias	y	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas

DCYR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 14:54

Para: Diana Carolina Yanquen Rojas <dyanquer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 489686

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 14:24

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandramilenadiaz80@gmail.com <sandramilenadiaz80@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 489686

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 489686

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: SANDRA MILENA DIAZ BARBARAN Identificado con documento: 35427732
Correo Electrónico Accionante : sandramilenadiaz80@gmail.com

Teléfono del accionante : 3012314984

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

RAMA JUDICIAL - RECEPCIÓN DE TUTELA EN LÍNEA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

E-Mail: cserjudpgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA	SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE:	SANDRA MILENA DÍAZ BARBARAN
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

SANDRA MILENA DÍAZ BARBARAN , mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 35.427.732 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca); mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MINIMO VITAL Y MÓVIL; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

I. HECHOS:

PRIMERO: Que desde el día 05 del mes de Abril del año 2013 me encuentro vinculado (a) a la Planta Global del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), en el Cargo de: Auxiliar Administrativa, Código: 407 Grado: 04. (Según certificación que me permito acompañar).

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo N° CNSC -20191000006256 del 17 de junio de 2019, se convocó y se establecieron la reglas del proceso de selección para proveer empleo en vacancia definitiva pertenecientes sistema de carrera administrativa de la planta personal de la Alcaldía de Zipaquirá convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II.

TERCERO: Que el Acuerdo N° CNSC -20191000006256 del 17 de junio de 2019, fue modificado por el Acuerdo N°20191000008956 del 18 de septiembre de 2019, en el parágrafo 3 del artículo 8° y el artículo 31°, dejando sin efectos el Acuerdo N° 20191000006256 del 17 de junio de 2019, ordenándose la modificación de los artículos 8 y 31, en los siguientes términos:

"(...) 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento ochenta y tres (183) empleos, con doscientas cinco (205) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Personal de la Alcaldía de Zipaquirá, que se identificara como convocatoria 1338 de 2019 Territorial 2019.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como la CNSC, a la institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTO: El anexo al cual hace alusión la el Acuerdo N°2019100008956 del 18 de septiembre de 2019, refiere en su inciso segundo, numeral tercero acápite citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, lo siguiente:

"(...) Igualmente, estos aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente. (...)". (Negrilla subrayado y cursiva fuera de texto).

QUINTO: Consecuente tratándose del empleo al cual me inscribí, denominado: auxiliar administrativo código 407 grado 4 OPEC 79391. , la guía, para presentación de las pruebas escritas en el numeral 4 carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidos en la guía de orientación al aspirante, para la presentación de las pruebas se contemplan los siguientes parámetros:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en la *Prueba de Competencias Funcionales*, no podrán continuar en el proceso de selección.

Con relación a la *Prueba de Competencias Comportamentales*, se aclara que se van a aplicar tres (3) tipos de prueba diferentes, una para el Nivel Profesional, otra para el Nivel Técnico y otra para el Nivel Asistencial.

Ahora bien, según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos públicos se definen así:

- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de

De lo anterior se destaca sin mayor esfuerzo, que dentro de la convocatoria N° 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Sergio Arboleda, estableció de forma taxativa y pristina, el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se en listaron como oferta pública, las cuales sumaban 90 preguntas por cada OPEC, de las cuales 60 corresponden a competencias funcionales (general y específica) 30 respecto de competencias comportamentales, cantidad que resulta razonable,

atendiendo que la finalidad de las pruebas subsumen en establecer la idoneidad de los diferentes aspirantes, para efectos de acceder a los empleos ofertados y así se encarga de pregonarlo el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza:

"(...)Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

PARÁGRAFO. El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria. (...)" (Negrilla y bastardilla fuera de texto).

SEXTO: El día 17 del mes de junio de 2021, las accionadas, publicaron el resultado de las pruebas sobre Competencias Funcionales, que refleja un puntaje de 61.70, en donde NO ingrese a la lista de elegibles.

SÉPTIMO: El día 07 de julio de 2021, dentro de los términos del numeral 3.4 del anexo de la convocatoria, en armonía con el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, radiqué a través de la plataforma SIMO de la CNSC, oficio con Ref.: "Reclamación administrativa convocatoria proceso de selección N° 1338 de 2019 - territorial 2019 II", en el cual me permití indicar y solicitar:

1. Mi aspiración dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 1338 de 2019, es vincularme ante la entidad como empleado de planta de carrera administrativa del personal de la Secretaria Transporte y Movilidad de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, por lo que me inscribí en la categoría de auxiliar administrativo OPEC asignadas a la prueba de la OPEC 79391.
2. Manifiesto que muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la **Guía de Orientación al Aspirante** diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte esencial de las reglas del concurso.

3. Teniendo en cuenta el manual de funciones y las características de las actividades que tiene el cargo al que me encuentro concursando, no sé evidencia en el exámen realizado temas relacionados con las funciones específicas del cargo y mucho menos de la secretaria de transporte y Movilidad teniendo en cuenta que está secretaria el tema que se trata diariamente es transporte y Movilidad, caso diferente al tema concreto de tránsito. Por lo anterior está prueba no se ajustó al cargo concursado y tampoco a las funciones del cargo por lo que se sale del mérito por el cual se está concursando ya que las actividades que hago no tienen nada que ver con las preguntas del examen presentado
4. En el **Componente Funcional** de la prueba se evidenció errores de escritura de tal manera que no se observaron elementos propios de las normas de redacción colombiana. Lo que llevo a que muchas de éstas presentarán anfibología lo que inducía a un continuo error de las mismas.
5. Así las cosas, con el propósito de materializar tanto mi tutela como la demanda administrativa en una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes, expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA Y SU CALIFICACIÓN**, esto es en cuanto al cuadernillo y la hoja de respuestas dadas por mí, incluyendo las hoja de respuestas correctas para la prueba dada por ustedes, hago uso de la presente solicitud, acogiéndome al derecho que me asiste de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el Acuerdo antes mencionado.
6. Es mi intención conocer el valor o porcentaje, que se le dio a cada respuesta, respecto a la prueba escrita que presenté además de:
 - a. ¿Cuáles son los ítems que cumplen con los criterios técnicos de fiabilidad y validez en mi OPEC 79391?
 - b. ¿Cuántos aciertos obtuve en la prueba de mi OPEC 79391?
 - c. Como se llevó a cabo la transformación del número de aciertos que obtuve a una puntuación estandarizada ¿
 - e. ¿Cuáles fueron los supuestos de tipo estadístico utilizados en mi calificación?
7. Ahora bien, en mi sentir presento varias inconformidades con la prueba además de las ya escritas que presenté el día 14 de marzo de 2021 , lo cual me reservo la facultad de argumentarla y sustentarla de manera legal en el presente escrito, y lo ampliaré una vez conozca la hoja de respuestas de la prueba escrita que presenté, por lo que me acogeré de

conformidad al Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria antes mencionada.

TERCERO : Que mediante Oficio RECPET2-3048 del 30 de Julio de 2021, efectuado por el Señor ALEJANDRO UMAÑA (COORDINADOR GENERAL Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II) de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se me otorga respuesta de trámite a la "reclamación presentada vía. SIMO ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas" en donde se me resuelve:

"(...) 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación. 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 61,70 en la Prueba sobre Competencias Funcionales.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO. 4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector. (...)"

Para lo cual el Señor ALEJANDRO UMAÑA (COORDINADOR GENERAL Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 II) de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA argumento: DEL CASO EN CONCRETO:

"(..) En este sentido se aclara que para la prueba que usted presentó, las pruebas funcionales tuvieron un total de 13 Casos y 47 Enunciados, cada uno de estos enunciados con tres opciones de respuesta y las pruebas comportamentales tuvieron un total de 6 casos y 24 enunciados para un total de 90 componentes de las preguntas de juicio situacional contenidas en el cuadernillo.

No obstante, en la Guía de Orientación al Aspirante, en la página cinco (5) tabla 1, hace mención a cantidad de preguntas, lo cual corresponde a una imprecisión, pues el término adecuado es componentes.. (..)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Es NOTA ACLARATIVA 1: Cabe destacar a su despacho, que la accionada UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en la aludida respuesta reconoce la indebida modificación unilateral, en el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, vulnerando temerariamente el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendida al cambiarse de forma súbita, las reglas establecidas en la convocatoria respecto al número de preguntas que estructurarían las pruebas escritas, reglas que como bien lo ha señalado la Guadiana de la Constitución son inmodificables.

Señor (a) Juez, lo anterior, no es una mera "imprecisión" como lo quiere hacer ver la Universidad accionada; sino que es una violación y desconocimiento a la tabla 1 de la página cinco (5) de la citada Guía de Orientación, en donde taxativamente se señaló que el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se enlistaron como oferta pública, serían

de 90 preguntas por cada OPEC, de las cuales 60 correspondían a competencias funcionales y 30 respecto de competencias comportamentales.

NOTA ACLARATIVA 2: Del mismo modo, me permito indicar a su despacho que las accionadas, desconocieron igualmente el numeral 3 de la página 4 de la Guía de Orientación al Aspirante, la cual señalaba:

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a hacer parte de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.2 de la presente Guía). Lo anterior se comprueba, en virtud a que accionada UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en la aludida respuesta reconoce que en una de las preguntas se

DÉCIMO SEGUNDO: En la actualidad, la Convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II, se encuentra en su ETAPA FINAL. Motivo por el cual acudo a su despacho como Juez Constitucional de tutela para que no sigan siendo vulnerados mis derechos fundamentales a al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el principio de confianza legítima.

Señor (a) Juez, lo anterior, no es una mera "imprecisión" como lo quiere hacer ver la Universidad accionada; sino que es una violación y desconocimiento a la tabla 1 de la página cinco (5) de la citada Guía de Orientación, en donde taxativamente se señaló que el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se enlistaron como oferta pública, serían de 90 preguntas por cada OPEC, de las cuales 60 correspondían a competencias funcionales y 30 respecto de competencias comportamentales.

NOTA ACLARATIVA 2: Del mismo modo, me permito indicar a su despacho que las accionadas, desconocieron igualmente el numeral 3 de la página 4 de la Guía de Orientación al Aspirante, la cual señalaba:

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a hacer parte de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes

de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.2 de la presente Guía).

DÉCIMO SEGUNDO: En la actualidad, la Convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II, se encuentra en su ETAPA FINAL (ya que se está surtiendo la etapa reclamación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que culminó el 03 de agosto de 2021; una vez se publiquen los resultados definitivos de esta prueba, luego que se resuelvan las reclamaciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá proceder con la elaboración de las listas de elegibles). Motivo por el cual acudo a su despacho como Juez Constitucional de tutela para que no sigan siendo vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el principio de confianza legítima.

De igual manera es preciso manifestar que las preguntas funcionales, no tiene relación alguna con el manual de funciones de esta convocatoria. Así mismo se hace evidente que el eje temático del aspirante que fue proporcionado, tampoco guarda relación con las preguntas del examen, haciéndolo aún, más gravoso y violatorio de los derechos fundamentales referidos.

De Otra parte también quiero manifestar que al hacer la revisión de mi examen evidencie que tenía 13 preguntas mal en la parte funcional y en la respuesta de mi reclamación RECPET-3048 me dicen que son 24, evidenciando que hubo un posible error de la Sergio Arboleda en mi puntuación .

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO:

La respuesta ofrecida a mi reclamación, vulnera el debido proceso como quiera que la misma debe ceñirse a las reglas de la convocatoria, en tal orden en ningún aparte de las reglas de la convocatoria, se contempló que se realizaría un número inferior a 90 preguntas, por consiguiente, la respuesta a mi reclamación debe orientarse única y exclusivamente a los documentos que constituyen fuerza vinculante en este proceso, sobre los cuales se desarrolló el proceso de selección y generaron en la suscrita la confianza legítima para abordar un proceso de selección que lleva casi 2 años, si se revisa la respuesta suministrada, se colige sin mayor esfuerzo, que en la respuesta suministrada las tablas de ponderación para la calificación de la prueba de conocimientos, se encuentran sesgadas, y no corresponden a los documentos que guiaron el proceso, los cuales fueron publicados por la Comisión, razón

por la cual la respuesta suministrada a mi reclamación, vulnera totalmente el debido proceso administrativo.

Más grave aún, se toma como referente para dar respuesta a mi reclamación parámetros legales que contrarían las reglas de la convocatoria pese al que fueron publicados por la misma Comisión como elementos de sujeción de obligatorio cumplimiento para los concursantes, basta tan solo realizar el respectivo cotejo de los documentos que desarrollaron la convocatoria con los nuevos parámetros que se valoraron en la reclamación para verificar la veracidad de los informado veamos:

REGLAS DE LA CONVOCATORIA EN LA PONDERACIÓN DE CALIFICACIÓN COMISIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PUBLICADAS:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PARAMETROS MODIFICADOS UNILATERALES EN LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y QUE SE UTILIZARON COMO JUSTIFICACIÓN PARA RESPONDER LA RECLAMACIÓN

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

Nótese, que se sesgo o se eliminó el acápite que refiere el número de preguntas.

Así mismo resulta más exótico o contrario a las reglas de la convocatoria, que pese a que en la respuesta a la reclamación se afirma:

"(..) En este sentido se aclara que para la prueba que usted presentó, las pruebas funcionales tuvieron un total de 13 Casos y 47 Enunciados, cada uno de estos enunciados con tres opciones de respuesta y las pruebas comportamentales tuvieron un total de 6 casos y 24 enunciados para un total de 90 componentes de las preguntas de juicio situacional contenidas en el cuadernillo.

No obstante, en la Guía de Orientación al Aspirante, en la página cinco (5) tabla 1, hace mención a cantidad de preguntas, lo cual corresponde a una imprecisión, pues el término adecuado es componentes.. (..)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En ningún aparte de los documentos que constituyen fuerza vinculante en el proceso de selección, se habilita a la calificadora para supuestamente beneficiar a los concursantes cuando por norma constitucional señala accede a los empleos públicos, es a través del mérito y no por la benevolencia que se de los calificadores, por demás que de conformidad a las reglas establecidas en la convocatoria, se estableció que el formato de preguntas operaría con un enunciado y 3 opciones de respuesta de las cuales una es correcta.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a hacer parte de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.2 de la presente Guía).

Aunado a lo anterior, en la respuesta suministrada a la reclamación se señaló (..) No obstante, la guía de Orientación al aspirante, en la página cinco (5) tabla 1 hace mención a cantidad de preguntas, lo cual corresponde a una imprecisión pues el término adecuado es componentes(..)

De la respuesta suministrada en la reclamación al resultado de las pruebas escritas, la accionada, reconoce expresamente la modificación unilateral, frente a los términos de la convocatoria, toda vez que si existía alguna imprecisión como lo señala, en la contestación de la reclamación, debía de haberse realizado la respectiva modificación, directamente en los documentos que componen el proceso de selección y haberlos publicado para que fueran de conocimiento general y no pretender modificar las reglas de la convocatoria en la evaluación de la prueba escrita.

Tal y como lo enuncia la misma comisión Nacional del Servicio Civil, en el párrafo único artículo 1 del Acuerdo N°CNSC-2019100008956 del 18 de septiembre de 2019, y su Anexo, son normas reguladoras del concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, como a la institución de educación superior que lo desarrolla y a los participantes inscritos, siendo importante destacar que el anexo, que alude la convocatoria, de forma taxativa se remite, a la guía "de orientación para presentación de estas pruebas", para efectos de abordar aspectos puntuales que fijaron el derrotero de las reglas de la convocatoria N° 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, verbigracia, el número de preguntas, ejes temáticos de conocimiento, ponderación y puntajes aprobatorios de la pruebas escritas entre otros, razón por la cual los diferentes parámetros que contienen las guías de orientación al aspirante, gozan de la condición de norma reguladora del concurso, por ende obligatorio cumplimiento para todos los actores dentro de este proceso.

En tal orden, en lo que respecta a la realización de las pruebas escritas para el empleo denominado auxiliar administrativo código 407 grado 4 OPEC 79351 se vulnero las reglas establecidas en la convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, se integró 71 preguntas, a pesar que en el numeral 4 acápite carácter, ponderación Y puntajes de las pruebas escritas, establecidas en la guía de orientación pruebas escritas, se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, es decir se dejaron de realizar alrededor de 18 preguntas a las establecidas, para el empleo al cual me inscribí, en efecto

dicha circunstancia genera un impacto en la calificación, toda vez que se me cerceno de la oportunidad de responder alrededor de 19 preguntas, las cuales indubitablemente impactarían el puntaje asignado en la prueba, siendo necesario destacar, que por principio de legalidad, no existe en el ordenamiento jurídico, normatividad que regule el ingreso a carrera administrativa a través del cual se habilite en este caso a la CNSC, o la institución de educación superior que desarrolla las pruebas, (Universidad Sergio Arboleda), para modificar de forma unilateral, el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, de competencias funcionales y competencias comportamentales.

Al respecto vale la pena traer a colación sentencia de unificación SU446/11, en la cual se estableció la importancia de la convocatoria refiriendo:

"(...) La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe: "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (...)". (Negrilla fuera de texto).

La citada sentencia merece especial atención en el presente asunto, toda vez que si bien es cierto, el artículo 10 de la ley 1437, establece que "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas". no es menos cierto, que igualmente se deben observar las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, atendiendo su condición de la guardiana de la Constitución, las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, originadas en revisión de fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, y son fuente de derecho y así se encarga de pregonarlo la sentencia C539-2011:

"(..) En relación con los parámetros de interpretación constitucional para la administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido. que (i) la Constitución es la norma de normas, (ii) su interpretación definitiva corresponde a la Corte Constitucional, de conformidad con el art. 241 Superior, (iii) que por tanto al ser la guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, la interpretación que haga de ella es vinculante para todos los operadores jurídicos, administrativos o judiciales; y (iv) que el nivel de vinculatoriedad del precedente judicial es absoluto en el caso de las autoridades administrativas, quienes

no gozan de la autonomía que le corresponde a los jueces. A este respecto ha dicho la Corte: "La Constitución Política es una norma. Por lo mismo, su aplicación y respeto obliga a un constante ejercicio hermenéutico para establecer su sentido normativo. La función definitiva en esta materia corresponde a la Corte Constitucional, conforme se desprende del artículo 241 de la Constitución. Así, al ser guardiana de la supremacía e integridad de la Carta, la interpretación que la Corte haga del texto constitucional es vinculante para todos los operadores jurídicos, sea la administración o los jueces." En suma, en relación con la obligatoriedad y alcance de la doctrina constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha aclarado que esta deviene de que la Constitución es norma de normas, y el precedente constitucional sentado por la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Carta tiene fuerza vinculante no sólo para la interpretación de la Constitución, sino también para la interpretación de las leyes que obviamente debe hacerse de conformidad con la Carta, por eso, las sentencias de la Corte Constitucional constituyen para las autoridades administrativas una fuente obligatoria de derecho.(..)

Consecuentemente es dable afirmar sin temor a equívocos que se me vulnero el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendida al cambiarse de forma súbita, las reglas establecidas en la convocatoria respecto al número de preguntas que estructurarían las pruebas escritas, reglas que como bien lo ha señalado la Guadiana de la Constitución son inmodificables.

Ha decantado la Corte Constitucional que:

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección" (Sentencia T-682 de 2016) **negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto**

En sentencia T-375 de 2013, la Corte Constitucional ha enfatizado, a partir de los postulados del principio de buena fe, la teoría del respeto por el acto propio y la confianza legítima, según los cuales la administración está obligada a respetar las expectativas jurídicas y legítimas que el actuar de la Administración haya generado a una persona, de tal forma que no puede cambiar súbitamente el sentido de sus decisiones.

La variación en el número de preguntas, claramente permea la legalidad del puntaje arrojado en los resultados de la prueba escrita, como quiera que, al modificarse de forma unilateral por parte de la CNSC, Universidad Sergio Arboleda el número de preguntas a evaluar, el peso porcentual establecido en el numeral 4 acápite "carácter ponderación y puntajes de las pruebas" necesariamente debe variar y con ello el puntaje mínimo

aprobatorio, siendo totalmente evidente la vulneración a las reglas de la convocatoria, tornándose en exótico y cuestionable como se estableció o ¿de qué forma se aplicó el 65% como puntaje mínimo aprobatorio, cuando no se evaluaron en su totalidad las 90 preguntas?, dicha situación verdaderamente impacta de forma negativa la legalidad del examen de forma general, tanto a quienes pasaron el examen como quienes no lo pasaron.

Resulta contrario a los postulados constitucionales que al día de hoy después de haber iniciado un proceso de selección el cual inicio en la anualidad de 2019, frente al cual he cumplido con todas las reglas impuestas durante el proceso de selección hoy después de casi 2 años, se modifiquen las reglas de la convocatoria de forma unilateral.

En este estadio vale la pena traer a colación la Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional". Intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente." (Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

DERECHO A LA IGUALDAD:

Teniendo en cuenta los hechos y pruebas que acompañan la presente acción constitucional, se evidencia que de continuar con el curso normal del proceso con total desconocimiento a las reglas de la convocatoria, se me vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que en un test de proporcionalidad, tanto la suscrita como los demás concursantes nos encontramos en las mismas. condiciones, esto es, en un concurso público con la finalidad de acceder a un empleo por mérito, tal y como lo pregonan la Carta Magna.

En tal orden, solo podrían acceder a los empleos públicos ofertados, quienes superen las pruebas del concurso de méritos, con total apego a las reglas de la convocatoria, en el caso particular por causas ajenas la voluntad de los participantes que hoy aparentemente superaron en apariencia las pruebas, se da paso a eventualmente posesionar a personas que no cumplieron con los estándares del mérito, toda vez que no habrían superado el proceso de selección, con apego a las reglas de la convocatoria N° 1338 de 2019 territorial 2019-II, por cuanto no fueron evaluados con el número de preguntas que se fijó en las reglas de la convocatoria, por consiguiente bajo un test de proporcionalidad en sede del derecho a la igualdad, MI DERECHO A LA IGUALDAD SE ENCUENTRA AMENAZADO, ante el riesgo de ser desplazado de mi empleo actual, el cual ejerzo en provisionalidad, toda vez

que no he obtenido el ingreso por mérito, para proveer empleo por una persona que al igual que yo tampoco supero el proceso de selección con total apego a las reglas de la convocatoria.

VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Actualmente me encuentro en provisionalidad en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Nivel: Asistencial Código: 407 Grado: 04, por ende soy consciente que gozo de derechos laborales con una estabilidad relativa, los cuales pueden ser desplazados por ingreso a cargos mérito, pero dicha situación debe acaecer única y exclusivamente cuando se **ACCEDE A LOS CARGOS CON TOTAL APEGO A LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA HIPÓTESIS NO SUBSUMIBLE EN ESTE CASO**, por cuanto se reitera las personas que hoy continúan en el concurso y que se encuentran en la etapa de verificación de antecedentes no fueron sometidas a una prueba de competencias funcionales en la proporción de 90 preguntas, con total apego a las reglas de la convocatoria, en otras palabras la comisión estableció unas reglas de la convocatoria que finalmente culminó boicoteando y con ello mis derechos fundamentales, poniéndose además en riesgo mi mínimo vital por cuanto este empleo es el único sustento que poseo para mi menzua subsistencia y la de mi familia.

VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de la buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos el cual no se realizó en debida forma, y desconoció los parámetros establecidos en la convocatoria.

PROCEDENCIA DEL AMPARO

La Constitución Nacional consagra en su artículo 86, la acción de tutela que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Contra la calificación a la reclamación administrativa de la calificación de la prueba escrita, no procede recurso alguno, ahora bien, inicialmente se podría pensar que se daría lugar a los mecanismos contenciosos para la defensa a mis derechos, no obstante en este caso la acción de tutela ha de refutarse como el mecanismo pertinente para la defensa a mis derechos fundamentales, como quiera que de no brindarse el amparo correspondiente se da paso a la consumación de la vulneración de mi derecho al debido proceso, vulneración a mi derecho a la igualdad, confianza legítima, mínimo vital y móvil, toda vez que no poseo de otros mecanismos para garantizar mi menzua subsistencia, razón por la cual es procedente hacer uso de este mecanismo constitucional de forma subsidiaria entre tanto se adelantan oro tipo de acciones.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control del nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen

cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional".

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone: "ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público"; Me permito solicitar se sirva SUSPENDER de la Convocatoria N° 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan mi reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, como también si tergiversar los argumentos de mi reclamación. Tutelar los derechos fundamentales a al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO,

PRETENSIONES

IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, DEBIDO PROCESO en armonía con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.

Consecuente con el anterior pronunciamiento, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, adoptar la medidas necesarias para que el concurso de méritos contenido en la Convocatoria N° 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, se desarrolle con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional el Servicio Civil, para el desarrollo del proceso de selección y de ser necesario, corregir aquellas etapas que no hubieren observado en rigor las reglas de la convocatoria.

La corrección de errores como los acaecidos son susceptibles de ser subsanados tal y o sucedió en el concurso de la rama judicial, en el cual bajo el principio de eficacia, se corrigieron las irregularidades ordenándose realizar nuevamente la prueba de conocimientos.

Revisión de mi examen por parte de ustedes, para corroborar si el puntaje que ellos evidencia es el que se me debió designar.

ANEXOS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos:

- Copia mi Cédula de Ciudadanía.
- Documentos relacionados a lo largo del proceso.
- Certificación laboral

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos al Amparo de Tutela.

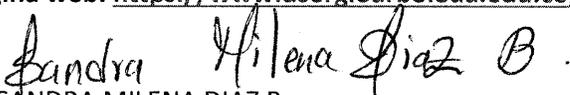
NOTIFICACIONES

El suscrito accionante en la dirección calle 69 CN 11 8 B 51 La Faena Engativá de correo electrónico: sandramilenadiaz80@gmail.com

LAS ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
CALLE 74 # 14-14.
Página web: <https://www.usergioarboleda.edu.co/>



SANDRA MILENA DÍAZ B
C.C 35427732 de Zipaquira
Correo: sandramilenadiaz80@gmail.com

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021

Apreciado (a) Aspirante

SANDRA MILENA DIAZ BARBARAN

C.C. 35427732

ID. 253707666

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECPET2-3048

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

Solicito se ordene, que de manera oportuna sin que se pase a la siguiente etapa de selección me permitan, el acceso a la prueba esto es de mí cuadernillo asignado junto con la correspondiente hoja de respuestas, adicionalmente solicito conocer también las respuestas correctas que dieron origen al examen escrito que presenté, en virtud al proceso de selección de la No. 1333 a 1354 - Territorial 2019-II. Teniendo en cuenta el manual de funciones y las características de las actividades que tiene el cargo al que me encuentro concursando, no sé evidencia en el examen realizado temas relacionados con las funciones específicas del cargo y mucho menos de la secretaria de transporte y Movilidad teniendo en cuenta que está secretaria el tema que se trata diariamente es transporte y Movilidad, caso diferente al tema concreto de tránsito. Por lo anterior está prueba no se ajustó al cargo concursado y tampoco a las funciones del cargo por lo que se sale; Solicito se ordene, que de manera oportuna sin que se pase a la siguiente etapa de selección se revisen las respuestas del al examen escrito que presenté, en virtud al proceso de selección de la No. 1333 a 1354 - Territorial 2019-II. Teniendo en cuenta el manual de funciones y las características de las actividades que tiene el cargo al que me encuentro concursando, no sé evidencia en el examen realizado temas relacionados con las funciones específicas del cargo y mucho menos de la secretaria de transporte y Movilidad teniendo en cuenta que está secretaria el tema que se trata diariamente es transporte y Movilidad, caso diferente al tema concreto de tránsito. Por lo anterior está prueba no se ajustó al cargo concursado y tampoco a las funciones del cargo por lo que se sale”

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia

con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. (...) Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

(...)"

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que "estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; "Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

"(..)

- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

III. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted expuestas en su reclamación, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

A continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted en su escrito de reclamación:

Pruebas Funcionales:

Ítem	Opción Correcta	Justificación
6	B	Esta es la respuesta correcta, indagar las propiedades de otros productos para que pueda gestionarse con el área encargada, es una acción en donde el candidato está enfrentando el cambio del material que requiere para su trabajo y la forma como puede resolver el inconveniente analizando alternativas que faciliten gestionar de manera adecuada el problema. Esto permite determinar el proceso de reflexión que realiza el aspirante mostrando disposición para alcanzar los objetivos propuestos en sus asignaciones. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de Mayer Richard (1983) que señala: "el proceso de resolución de un problema es un intento por relacionar y reorganizar los elementos de la situación problemática, de forma que se adquiere una comprensión estructural de la situación conllevando esto a la resolución y solución del mismo". Para Mayer la resolución de problemas se refiere al: "proceso de transformar el estado inicial dado del problema al estado final, siendo dicha transformación realizada por el pensamiento". Así mismo, con esta opción de respuesta se da cumplimiento a la definición de la Función Pública para el dominio: "Capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos con el fin de comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Incluye la disposición para implicarse en dichas situaciones con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo".
20	C	La respuesta es correcta porque posterior a la aplicación de las tablas es necesario realizar las solicitudes de eliminación documental al Comité

		<p>Evaluar de Documentos del Archivo General de la Nación para que dictaminen sobre su eliminación; según el Acuerdo 029 de 2015 Art. 10 párrafo 2. De otra parte, la opción A es incorrecta porque cuando se aplican las tablas se clasifican las series y subseries para la transferencia, por ende, no procede realizar la verificación propuesta en la opción de respuesta. según el Minimanual No. 4 Tablas de retención y transferencias documentales</p>
26	B	<p>Es la respuesta correcta pues es una red social enfocada en el contexto profesional, y estructura sus perfiles a manera de una hoja de vida o curriculum, lo cual la hace fundamental para las empresas, como señalan Federico Colombo, Fernando Domínguez y Guillermo Gil en "Manual de Uso de Internet y redes Sociales para Pymes"</p>
29	A	<p>Esta respuesta es correcta, el aspirante logra llegar a esta opción al identificar el estímulo según lo solicitado luego de relacionar los números al orden de las letras en el abecedario, la letra D corresponde a la número 4 en el abecedario, por lo cual identifica el signo solicitado. Al llegar a esta respuesta el aspirante da cuenta de una adecuada atención al detalle, muestra capacidad de responder ante una tarea solicitada, como lo es la organización según la regla y posterior a ello identificar una pareja específica a demanda. Así mismo, al elegir esta opción de respuesta el aspirante evidencia contar con la capacidad de atención al detalle, la cual según la Función Pública se define como: "Es la capacidad para mantener la atención durante la ejecución de una tarea sin descuidar detalles que implica dicha tarea". Esta capacidad está relacionada con un óptimo funcionamiento de una función superior a cargo del área orbito frontal, la cual detecta detalles específicos a demanda.</p> <p>La opción B es incorrecta. En este caso el aspirante toma la opción 5 correspondiente a β, signo que se relaciona con la letra E y no D como se indica. El aspirante no muestra facilidad para mantener su atención durante la ejecución de una tarea respondiendo ante otras solicitudes del ambiente (Fernández, 2014). Así mismo, al elegir esta opción de respuesta el aspirante no presenta la esperada capacidad de atención al detalle, la cual según la Función Pública se define como: "La capacidad para mantener la atención durante la ejecución de una tarea sin descuidar detalles que implica dicha tarea".</p>

Es menester que el aspirante tenga presente que debe ceñirse a lo establecido en la situación y el enunciado de la pregunta con el fin de no cambiar el sentido de la misma, ya que, al partir de hechos fácticos no incluidos en el contexto del ítem, la respuesta por usted elegida puede terminar siendo errada como sucede en el caso en concreto; recordando que la prueba fue construida bajo el formato de "prueba de juicio situacional".

Ahora bien, respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará

un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue probada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

Eje	Contenido Temático
Aplicación de Conocimientos	Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano
	Reglas generales para el manejo de los recursos públicos
	Gestión documental
	Ciudadanía digital
Capacidades	Solución de problemas
	Atención al detalle
Habilidades	Lectura Crítica
	Atender instrucciones
	Orden
	Manejo del tiempo
Rasgos	Estructuración de textos
	Proactividad

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

Contenido temático	ITEM	Competencia
Lectura Crítica	1 al 5	Funcional- General
Solución de problemas	6 al 10	
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	11 al 13	
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	14 al 16	
Gestión documental	17 al 21	Funcional – Específica
Ciudadanía digital	22 al 26	
Atención al detalle	27 al 32	
Atender instrucciones	33 al 35	
Orden	36 al 38	
Manejo del tiempo	39 al 41	
Estructuración de textos	42 al 44	
Proactividad	45 al 47	

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de

esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y habilidades y rasgos necesarios para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

En cuanto a que algunas preguntas de la prueba escrita fueron ambiguas, imprecisas, no ajustadas a la normatividad vigente o que contenían errores se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Universidad Sergio Arboleda; preguntas que posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en materia.

Ahora bien, es pertinente resaltar que las pruebas escritas sobre competencias funcionales son de carácter ELIMINATORIO, es por ello que el aspirante que **no supere dicha prueba**, es excluido del proceso de selección y en consecuencia no continúa en el concurso. Es por lo anterior que, todos los aspirantes que no superaron la prueba funcional, NO les es posible visualizar el resultado de la prueba comportamental.

De otra parte, se resalta que la Prueba sobre Competencias comportamentales, mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, **de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.**

Por otro lado, frente a su inquietud sobre la cantidad de preguntas dispuestas en su cuadernillo para las pruebas escritas que se aplicaron para este concurso, fueron construidas con Formato de Juicio Situacional, tal como se menciona en la Guía de Orientación al Aspirante. Cada una de las preguntas *“se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado”*.

En este sentido se aclara que para la prueba que usted presentó, las pruebas funcionales tuvieron un total de 13 Casos y 47 Enunciados, cada uno de estos enunciados con tres opciones de respuesta y las pruebas comportamentales tuvieron un total de 6 casos y 24 enunciados para un total de 90 componentes de las preguntas de juicio situacional contenidas en el cuadernillo.

No obstante, en la Guía de Orientación al Aspirante, en la página cinco (5) tabla 1, hace mención a *cantidad de preguntas*, lo cual corresponde a una imprecisión, pues el término adecuado es *componentes*.

Teniendo en cuenta la distribución mencionada, se aclara que no hubo cambio en las condiciones de las pruebas aplicadas para la presente convocatoria respecto a las establecidas en la Guía de Orientación al Aspirante.

Sobre la calificación de la prueba escrita

Para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, se definieron tres (3) métodos de calificación

a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.

Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de **47** ítems para la prueba funcional (General y Específica), **24** para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de **29** aciertos (funcionales) y **20** en la prueba Comportamental.

Ahora bien, específicamente frente a la prueba General y Específica, la calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{PUNTAJE FINAL} = \text{ACIERTOS} * (100 / \# \text{ítems válidos en la prueba})$$
$$29 * (100 / 47) = 61.70 \text{ CALIFICACIÓN PUBLICADA}$$

Es importante señalar que dado el carácter ELIMINATORIO de la prueba sobre Competencias Funcionales estipulado en el numeral 3; del Anexo al Acuerdo, los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo, "...no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo"

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

IV. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **61.70** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: CSierra
Revisó: JCastañeda
V° B° jurídica: 



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA





**RESOLUCION No 019-2021
(Enero 14 de 2021)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS POR ALQUILER O ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, Y COBRO POR OTROS CONCEPTOS PARA LA VIGENCIA 2021"

ALCALDE MUNICIPAL DE ZIQAQUIRA

Las funciones y atribuciones legales conferidas en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia en concordancia al artículo 411 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal 018 del 2017).

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 del Acuerdo Municipal 018 del 2017 (Estatuto Tributario Municipal), contempla que según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario nacional y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario UVT en el municipio de Zipaquirá, la cual se ajustara anualmente.

Que el artículo 405 del Acuerdo Municipal 018 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal) establece que el valor a pagar como tasa a cobrar por el alquiler o arrendamiento, de los bienes inmuebles del municipio, está definida por el área, uso o destinación y por tipo de actividad a desarrollar de conformidad con el reglamento y estructura tarifaria que expida la administración municipal.

Que el artículo 409 del Acuerdo Municipal 018 de 2017 establece que los derechos que cobra el municipio por el uso del terminal de transportes serán reglamentados por el COMFIS municipal.

Que el artículo 411 del Acuerdo Municipal 018 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal) establece que los dineros ingresados por otros conceptos y su valor serán actualizados mediante resolución expedida por el Alcalde Municipal previa decisión del COMFIS municipal.

Que el artículo 18 del acuerdo 23 del 2018 (Estatuto Orgánico de presupuesto Municipal) establece que son funciones del COMFIS: " 1. Asesorar al alcalde sobre la política fiscal municipal".

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal (CONFIS), se reunió el día trece (13) de Enero del año 2021, en las instalaciones del Despacho municipal, con el fin de fijar los precios, tarifas y cánones a cobrar en el año 2021 por los distintos servicios que presta la administración municipal.

Dependencia: Secretaría de Hacienda	Elaboró: William ALONSO ROBAYO BUSTOS	Revisó: Dra. SONIA EDIHT RODRIGUEZ GOMEZ	Aprobó: WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES	Ruta: C:\Users\secretaria de hacienda\otros
-------------------------------------	---------------------------------------	--	---------------------------------------	---



Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretaria dehacienda@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Que es deber del Consejo fijar los precios, cánones y tarifas por otros conceptos conforme lo establece el acuerdo municipal 018 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), dentro de los que se encuentran permisos para vender en la plaza de mercado y sitios aledaños, cánones de arrendamiento, servicios que prestan las diferentes secretarías de la administración Municipal, Venta de boletas de despacho del centro organizado de transporte y calcomanía de publicación de las tarifas de transporte.

Que es deber del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), garantizar el cobro oportuno de los servicios prestados por la administración municipal.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Establézcanse los precios y tarifas de servicios y actividades reguladas por la administración municipal para la vigencia 2021, en la unidad de valor tributario (UVT), que para la presente vigencia se fijó en la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$36.308), de la siguiente manera:

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE				
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	VALOR UVT 2021	2021	VALOR CERCANO AL CIEN 2021
Alquiler de tractor y accesorios para pequeño y mediano productor. (Retobo, renovadora de praderas, desbrozadora y remolques)	Hora	1,15	42,067	42,100
Alquiler de tractor y accesorios para pequeño y mediano productor. (Brazo Retro Excavador.)	Hora	1,27	46,273	46,300
Entrada a la Reserva Forestal (particular)	Por Persona	0,24	8,840	8,850
Entrada a la Reserva Forestal (Oriundo Zipaquirá)	Por Persona	0,22	4,420	4,400
Entrada a la Reserva Forestal (Institución educativa) v/r por estudiante	Por Persona	0,06	2,337	2,400
Servicio de inseminación (grande productor)	Unidad	0,6	21,948	21,950
Asistencia técnica para grandes productores.	Por visita	1,29	46,741	46,750
Alquiler de moto cultor	Por Hora	0,42	15,242	15,250

Dependencia de Hacienda	Secretaría	Elaboro: William ALONSO ROBAYO BUSTOS	Reviso: Dra. SONIA EDIHT RODRIGUEZ GOMEZ	Aprobó: WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES	Ruta: C:\Users\secretaria de hacienda\otros
-------------------------	------------	---------------------------------------	--	---------------------------------------	---



Tarifas que fueron puestas a consideración de los miembros y fueron aprobadas por unanimidad por sus miembros.

SECRETARIA GENERAL.

Manifiesta que una vez revisadas las tarifas, el incremento se realice de acuerdo al valor UVT para la vigencia 2021, de la siguiente forma:

SECRETARIA GENERAL				
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT	2,021	VALOR CERCANO AL CIEN
Impresión tamaño pliego en blanco y negro	Unidad	0.22	7,988	8,000
Impresión tamaño medio pliego en blanco y negro	Unidad	0.13	4,720	4,700
Impresión tamaño pliego full color	Unidad	0.31	11,255	11,300
Impresión tamaño medio pliego full color	Unidad	0.16	5,809	5,800
Digitalización imágenes PDF o JPG en CD	Por CD	0.09	3,268	3,300
Alquiler Buseta (Sin combustible ni peajes)	Medio día	4.15	150,678	150,700
Alquiler Buseta (Sin combustible ni peajes)	Un día	8.28	300,360	300,600
Fotocopias	unidad	0.004	145	150
Autenticación de copias	Unidad	0.04	1,452	1,500

ARRENDAMIENTO INMUEBLES				
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT	2,021	VALOR CERCANO AL CIEN
Canon de Arrendamiento Parqueadero la Esperanza	Mes	36,00	1,307,088	1,307,100
Local Chircal	Mes	22.41	813,662	813,700
Local Biblioteca destinado a fotocopiado, impresión y anillado	Mes	4.97	180,451	180,500
Canon de Arrendamiento CERES	Mes	9.10	330,403	330,400
Local comercial # 1 Sector La Fraguita	Mes	17.78	645,556	645,600
Local comercial # 2 Sector La Fraguita	Mes	17.78	645,556	645,600
Local comercial # 3 Sector La Fraguita	Mes	17.78	645,556	645,600
Local comercial # 4 Sector La Fraguita	Mes	17.78	645,556	645,600

Dependencia: Secretaria de Hacienda	Elaboro: William ALONSO ROBAYO BUSTOS	Reviso: Dra. SONIA RODRIGUEZ GOMEZ	EDIHT	Aprobó: WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES	Ruta: C:\Users\secretaria de hacienda\otros
-------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------	-------	---------------------------------------	---

		Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretaria dehacienda@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--	--



Local comercial # 5 Sector La Fragueta	Mes	17.78	645,556	645,600
Local comercial # 6 Sector La Fragueta	Mes	17.78	645,556	645,600

Tarifas que fueron puestas a consideración de los miembros y fueron aprobadas por unanimidad por sus miembros.

SECRETARIA DE EDUCACION. Esta dependencia atendió la solicitud para definir las tarifas a su cargo y manifiesta que el incremento se realizará de acuerdo al valor de la UVT para la vigencia 2021:

SECRETARIA DE EDUCACION				
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O	UVT	2021	VALOR CERCANO AL CIEN
Certificación Docentes	Unidad	0.08	2904,64	2900
Certificación Exalumnos	Unidad	0.24	8713,92	8700
Legalización de estudios o constancias apostillaje (acta de grado, diplomas, certificado de estudio)	Unidad	0.11	3993,88	4000
Certificados de existencia de entidad sin ánimo de lucro educativo ITDH	Unidad	0.24	8713,92	8700
Certificados de representación legal de los establecimientos NO OFICIAL	Unidad	0.10	3630,8	3600
Certificado laboral de protocolización docente	Unidad	0.10	3630,8	3600

TERMINAL DE TRANSPORTE. La secretaria de tránsito y Transporte Municipal indica a los miembros del comité, indica que conforme las evaluaciones de valor canon por metro cuadrado catastral y comercial es recomendable realizar el incremento conforme el crecimiento de la UVT de 2021:

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD			
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT 2021	VALOR 2021
Desvinculación	Por vehículo	2,75	100,000
Vinculación	Por vehículo	2,75	100,000
Habilitaciones y/o modificaciones de empresas	Por vehículo	47,13	1,711,200
Permiso para tránsito en las vías del Municipio restringidas carga	Trimestral por vehículo de 1 a 7,5 toneladas (Camión sencillo)	1,38	50,000
Permiso para tránsito en las vías del Municipio restringidas carga	Mensual por vehículo de 7,6 a 17, 5 toneladas (Doble troque y mixer)	2,75	100,000

Dependencia de Hacienda	Secretaria	Elaboró: William ALONSO ROBAYO BUSTOS	Revisó: Dra. SONIA RODRIGUEZ GOMEZ	EDIHT	Aprobó: WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES	Ruta: CAUsers secretaria de hacienda/ otros
-------------------------	------------	---------------------------------------	------------------------------------	-------	---------------------------------------	---

 	Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretaria dehacienda@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
----------	--



Permiso para tránsito en las vías del Municipio restringidas carga	Mensual por vehículo de 17,6 a 52 toneladas (Mixer y tracto - camión)	4,13	150,000
Otras certificaciones de tránsito	Por vehículo	0,84	30,000

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - CENTRO DE DESPACHOS			
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT 2021	VALOR 2021
Boleta de despacho tipo A	Talonario de 100 hojas	41,13	1,493,500
Boleta de despacho tipo B	Talonario de 100 hojas	17,02	618,000
Boleta de despacho tipo C	Talonario de 100 hojas	12,59	457,200
Boleta de despacho tipo D	Talonario de 100 hojas	8,95	325,100
Boleta de despacho tipo E	Talonario de 100 hojas	8,38	304,300
Boleta de despacho tipo F	Talonario de 100 hojas	7,24	262,700
Boleta de despacho tipo G	Talonario de 100 hojas	6,36	231,000
Boleta de despacho tipo H	Talonario de 100 hojas	5,83	211,500
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT 2021	VALOR 2021
Cubículo	Mes	8,01	290,800
Taquilla	Mes	11,12	403,800
Baños	Mes	12,06	437,900
Cafetería	Mes	22,47	815,800

Tarifas que fueron puestas a consideración de los miembros y fueron aprobadas por unanimidad por sus miembros.

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL. Manifiesta realizar el incremento conforme el crecimiento de la UVT de 2021, así:

SECRETARIA DE PLANEACION				
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT	2021	VALOR CERCANO AL CIEN
Certificación de riesgo	Unidad	0.50	18,154	18,200

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUTURA. El Señor Secretario de Obras públicas manifiesta que las tarifas cobradas se ajustan a los servicios ofertados y se encuentra de acuerdo que el incremento se realice de conformidad con el incremento de la UVT.

Dependencia de Hacienda	Secretaría	Elaboró: William ALONSO ROBAYO BUSTOS	Revisó: Dra. SONIA RODRIGUEZ GOMEZ	EDIHT	Aprobo: WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES	Ruta: C:\Users\secretaria de hacienda\otros
-------------------------	------------	---------------------------------------	------------------------------------	-------	---------------------------------------	---

	Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretaria dehacienda@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--



De acuerdo con lo anterior las tarifas fijadas para el año 2021 en lo relacionado con la Secretaria de Obras Públicas e infraestructura son:

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS				
CONCEPTO	CANTIDAD	UVT	2,021	VALOR CERCANO AL CIEN
Alquiler retroexcavadora	Hora	2.41	87,266.73	87,300
Alquiler motoniveladora	Hora	3.89	140,849.75	140,800
Minicargador	Hora	2.23	80,573.68	80,600
Volqueta	Hora	1.60	57,917.70	57,900
Vibro compactador	Hora	0.89	32,308.93	32,300

En lo relacionado con demás cobros de otras Secretarias, se analizan por parte de los miembros del CONFIS y se fijan con un incremento de la UVT para el año 2021, así:

SECRETARIA JURIDICA				
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT	2,021	VALOR CERCANO AL CIEN
Certificación Contratos	Unidad	0.24	8,713.92	8,700
Certificación Representación Legal	Unidad	0.24	8,713.92	8,700

SECRETARIA DE HACIENDA				
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT	2,021	VALOR CERCANO AL CIEN
Certificado de pago valorización o plusvalía	Unidad	0.50	18,154	18,200
Constancias		0.23	8,350.84	8,400
Certificados laborales		0.08	2,904.64	2,900
Inscripción profesionales		2.14	77,699.12	77,700
Cajeros automáticos (espacio de propiedad del Municipio)	mes	11.21	407,012.68	407,000

SECRETARIA DE GOBIERNO					
CONCEPTO	CANTIDAD Y/O PERIODO	UVT 2020	VALOR 2020	UVT 2021	VALOR 2021

Dependencia de Hacienda	Secretaria	Elaboró: William ALONSO ROBAYO BUSTOS	Revisó: Dra. SONIA EDIHT RODRIGUEZ GOMEZ	Aprobó: WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES	Ruta: CAUsers secretaria de hacienda/ otros
-------------------------	------------	---------------------------------------	--	---------------------------------------	---





SECRETARÍA DE HACIENDA

Actividades publicitarias con carpa	Día	1.67	59.600	2	72.600
Feria del juguete	Día	1.5	53.400	1.5	54.500
Alquiler de espacio público	Por mes o fracción de mes	2.9	103.300	7.5	272.300
Alquiler de instalaciones de vivero	Por mes o fracción de mes	1.56	55.400	1.56	56.650
Derechos Perifoneo	Por hora	0.100	3.600	0.109	4.000
Certificados Residencia	Por unidad	0.082	2800	0.083	3.000
PLAZA DE MERCADO VILLA SAL					
Alquiler - plaza - cubierta nueva - puesto	Por mes o fracción de mes	2.15	76.600	2.15	78.000
Alquiler - plaza - cubierta sur - puesto	Por mes o fracción de mes	1.06	37.700	1.06	38.500
Alquiler - plaza mayorista - puesto	Por mes o fracción de mes	2.15	76.600	2.57	93.000
Alquiler - plaza - bodega - puesto	Por mes o fracción de mes	2.15	76.600	2.15	78.000
Alquiler - plaza - cocina	Por mes o fracción de mes	3.8	135.200	4.5	163.000
Alquiler - plaza - sector de cárnicos - local	Por mes o fracción de mes	9.3	331.100	9.4	341.000
Alquiler - plaza - sector de cárnicos - locales 12 y 13 y cuarto frio	Por mes o fracción de mes	9.3	956.100	9.9	1.078.000
Alquiler - plaza - local 14 pequeño	Por mes o fracción de mes	2.15	76.600	2.60	94.000
Alquiler - plaza - sector pescado local	Por mes o fracción de mes	2.15	76.600	6.9	251.000
Batería de baños	Por mes o fracción de mes	2.15	71.200	6.9	251.000
Alquiler - plaza - batan - local	Por mes o fracción de mes	1.75	62.200	1.79	65.000

Dependencia de Hacienda	Secretaria	Elaboró: William ALONSO ROBAYO BUSTOS	Revisó: Dra. SONIA RODRIGUEZ GOMUA	EDIHT	Aprobó: WILFER JAIR ORTEGON CIFUEN	Ruta: C:\Users\secretaria de hacienda\otros
-------------------------	------------	---------------------------------------	------------------------------------	-------	------------------------------------	---

 	<p>Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretaria dehacienda@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>
---	---

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAUIRÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA



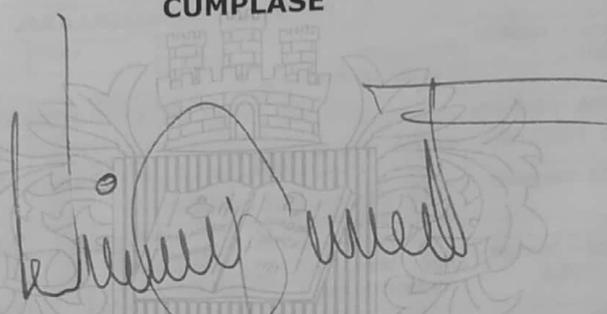
GOBIERNO MUNICIPAL
ZIQAUIRÁ
CALIDAD DE VIDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SEGUNDO: Para los conceptos no contemplados en el presente artículo, se deberá realizar un estudio técnico para cada caso, el cual se efectuará por parte del área correspondiente y será evaluado por el COMFIS a fin de establecer las tarifas de cobro.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

CUMPLASE


WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO
ALCALDE DE ZIQAUIRÁ

• TODO POR LA PATRIA •

Dependencia: Secretaria de Hacienda	Elaboró: William ALONSO ROBAYO BUSTOS <i>WZ</i>	Revisó: Dra. SONIA RODRIGUEZ GOMEZ	EDIHT	Aprobó: WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES	Ruta: CAUsers secretaria de hacienda/ otros
-------------------------------------	---	------------------------------------	-------	---------------------------------------	---



Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretaria dehacienda@zipaquirá-cundinamarca.gov.co